



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo Por el que Se Otorga el Título de la Prestación del Servicio de Conservación de Agua, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado, así Como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Municipio de Temixco,

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL TITULO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/11/11
Publicación	2002/05/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	4184 "Tierra y Libertad"



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONCEDENTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL BUSTOS BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNA VA, A.C.” A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA” REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO, ARQ. JAVIER CAREAGA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y VICEPRESIDENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:- - - - -

**ANTECEDENTES**

**DEL CONCEDENTE:**

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ; 1º; 2º; 4º; 5º; 53 fracción 18 ; 33; 138 Y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1º; 2º; 12º; 41; 43; 44; 49; 53 y demás relativos y aplicables a la Ley Estatal de Agua Potable; 2º; 4º,9,10,15 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, está facultado para otorgar la presente concesión. Asimismo su representante se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º; 55 fracción XI y XXXIII de la Ley Orgánica en comento.
- II. Tal como consta en el Acta respectiva, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, en Sesión de Cabildo Ordinaria Vigésima Primera verificada el 11 de Octubre del 2001, después de analizar y valorar toda la documentación relativa a este asunto se declaró imposibilitado para prestar



directamente o por conducto del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco Morelos, el servicio de conservación de Agua, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado, así como la Construcción Y Operación de Infraestructura Hidráulica en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, perteneciente a este Municipio, por carecer de los recursos materiales, técnicos y humanos. Asimismo, acordó concesionar este servicio a la Asociación Civil antes citada, en razón de que reúne todos y cada uno de los requisitos legales para tal efecto y autorizó al CIUDADANO LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, a suscribir en nombre y representación de este Cuerpo Colegiado el presente Título de Concesión.

- III. En consecuencia, mediante declaratoria publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, correspondiente al número 4164, de fecha 16 del mes de enero del año 2002, se determinó la imposibilidad de prestar dicho servicio, concesionarlo directamente a la multicitada Asociación Civil y autorizar a su representante a suscribir el presente Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA:

- I. En efecto, la asociación civil denominada "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.", está legalmente constituida conforme a lo estipulado en la Escritura Pública número 7997, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y cumple con lo establecido en el artículo 49 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Agua Potable.
- II. El "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.", no tiene fines lucrativos y su objeto social corresponde a la materia de la presente concesión; fue creada para durar por tiempo indefinido y tiene como domicilio oficial el ubicado en la Av. Paseo de la Reforma No. 182, Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos, lugar que ocuparán las oficinas administrativas en que se proporcionará atención a los usuarios.
- III. Los CIUDADANOS JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO, y ARQ. JAVIER CAREAGA DE LA GARZA, están debidamente acreditados como Representantes de la Asociación Civil denominada "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C." , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero,



respectivamente y su calidad se encuentra debidamente registrada y reconocida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.

IV. La Asociación civil citada expresó por escrito y en dos ocasiones a “El Concedente” su intención de recibir en concesión el servicio de Conservación de Agua, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Municipio de Temixco, Morelos, señalando como beneficiarios a los habitantes de dicho Fraccionamiento. Asimismo, manifestó su compromiso de cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la normatividad técnica administrativa y las especificaciones procedentes para el adecuado manejo de esta concesión, en beneficio de los usuarios del fraccionamiento mencionado y bajo protesta de decir verdad manifestó también no tener impedimento legal alguno para ser concesionario.

Conforme a los antecedentes citados y con fundamento en las disposiciones que se invocan, se otorga a la concesionaria el presente Título de Concesión al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El “CONCEDENTE” otorga a la “CONCESIONARIA” la concesión de:

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

**SEGUNDA.-** La “CONCESIONARIA” se obliga a:

I.- Prestar los servicios objeto de la presente concesión a los usuarios del Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Municipio de Temixco, Morelos, sin fines de lucro y conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable y de los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Observar las políticas y prioridades que establezca el concedente.



III.- Conservar en óptimas condiciones la obra e instalaciones dedicadas a la prestación de los servicios que se concesionan, así como de guardar y de custodiar los bienes destinados a la prestación de los mismos.

IV.- Cumplir con los horarios establecidos por el concedente para la prestación de los servicios concesionados.

V.- Exhibir de manera visible y permanente, las tarifas y cuotas legalmente autorizadas para el cobro de los servicios.

VI.- Expedir los recibos de cobros respectivos los cuales deberán estar numerados progresivamente, deberán contener fecha de expedición, nombre de la Asociación Civil a la que se otorga la presente concesión, así como el R.F.C. de la misma, la descripción de los servicios concesionados y su domicilio legal.

VII.- Asumir la responsabilidad financiera de los servicios concesionados.

VIII.- Tramitar y obtener de las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios.

IX.- Previo de cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar los servicios concesionados.

X.- Pagar al Municipio, Estado y Federación los impuestos, cooperaciones, derechos y en general las contribuciones que legalmente le corresponda cubrir, como resultado de las acciones previas u operativas en la prestación de los servicios concesionados.

XI.- Contratar los seguros de cobertura amplia por la suma asegurada, que cubra los riesgos, accidentes o siniestros de personas, equipos e instalaciones, que deberá exhibir al "Concedente" dentro del término de sesenta días a partir de la entrega de la presente concesión.

XII.- Rendir la información que se le sea requerida por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.



XIII.- Otorgar al concedente las facilidades necesarias para que ejerza sus facultades de inspección, verificación o fiscalización, tendientes a corroborar el cumplimiento efectivo de los servicios concesionados.

XIV.- Hacer del conocimiento al concedente y de manera inmediata, los recursos interpuestos por los usuarios o terceros en relación a los servicios concesionados, debiendo acompañar la promoción y documentos anexos respectivos del informe pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso para su resolución o intervención correspondiente.

XV.- Proponer las cuotas o tarifas que pudieran resultar aplicables en el cobro de la prestación de los servicios concesionados, anexando los estudios técnico-administrativos y socioeconómicos respectivos.

XVI.- Elaborar y mantener un registro actualizado de la operación de los servicios concesionados, las incidencias de los mismos, así como el padrón de usuarios.

XVII.- Llevar un registro escrupuloso de los ingresos y egresos resultantes del cumplimiento de las especificaciones de esta concesión.

XVIII.- Rendir mensualmente al concedente un informe pormenorizado de los registros a que alude la fracción anterior debidamente firmados por todos sus miembros.

XIX.- Destinar los ingresos que se recauden exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la presente concesión.

XX.- Constituir un fondo de contingencia con el 5% cuando menos, de los ingresos percibidos durante cada mes, destinándolo a reparaciones o soluciones de circunstancias no previstas, relacionadas únicamente con los servicios públicos concesionados.

XXI.- Ejercer los actos que emanen del presente Título frente a terceros, sean o no usuarios, cuidando que el personal técnico o administrativo, cuente con la autorización respectiva para el cumplimiento de sus funciones y se identifique plenamente.



XXII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas técnicas, así como las resoluciones e instrucciones emanadas de las autoridades competentes.

**TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios materia de esta Concesión, así como su contratación a los usuarios, con la sujeción a lo establecido en el presente Título, en la Ley Estatal de Agua Potable y en los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Disponer del equipo, personal e instalaciones para cubrir las demandas de los servicios concesionados.

III.- Solicitar al concedente que ejercite los actos de autoridad que le atribuye la Ley Estatal de Agua Potable en apoyo al desarrollo de los servicios concesionados.

IV.- Las demás que se desprendan del presente Título y de los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

**CUARTA.-** El “CONCEDENTE” mantendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer las facultades de normatividad, asistencia, técnica, control, inspección, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios concesionados.

II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de “La concesionaria” y determinar las modificaciones que estime convenientes en relación a los servicios concesionados.

III.- Vigilar que los bienes muebles e inmuebles utilizados para la prestación de los servicios públicos concesionados sean destinados al cumplimiento del objeto de la presente concesión.

IV.- Ocupar de manera fundada y motivada los servicios concesionados por el tiempo que se emite conveniente o intervenir su administración, cuando la concesionaria se niegue a prestar los servicios concesionados, así como cuando no los proporcione de manera eficaz y eficiente.



V.- Dictar las resoluciones de extinción, revocación, ocupación, intervención, caducidad, rescate, nulidad y demás que le faculta la Ley Estatal de Agua Potable y las disposiciones jurídicas aplicables.

VI.- Las demás que le confieren otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

**QUINTA.-** La “CONCESIONARIA” será el único titular de los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo y seguridad social, que surjan de las relaciones laborales con su personal y no se extenderán en ningún caso hacia “El concedente” .

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” recibe los bienes muebles e inmuebles que se señalan a continuación conforme a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Morelos, establecidos las características y condiciones de la construcción, en su caso, y operaciones del Sistema.

#### BOMBA #1

1.- Bomba sumergible marca BAMSÁ de 150 H.P. con arrancador magnético a voltaje reducido, marca TELEMECANIQUE, con capacidad para 111,900 Watts, con transformador de 225 KVA, ubicada en Paseo de la Reforma #182.  
Tanque de almacenamiento capacidad de 400 M3, en predio de 50 M2, ubicado sobre el Camellón de Paseo de la Reforma, frente a los predios 54 y 55.

#### BOMBA #3

2.- Bomba sumergible, marca BAMSÁ, de 150 N.P. Con arrancador magnético a voltaje reducido, marca TELEMECANIQUE, con capacidad de 111,900 watts; transformador de 150 KVA., ubicada sobre el camellón de Paseo de la Reforma, entre Almendros y Fresnos frente al camellón del pozo.  
Depósito de almacenamiento con capacidad para 570 M3, en predio de 40 M2, ubicado en la Plaza de la Parroquia.

3.- Red de Distribución del agua con longitud de 14,000 M, aproximadamente.



**SÉPTIMA.-** La presente Concesión se otorga hasta el término constitucional de esta Administración Pública, a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento.

**OCTAVA.-** La presente Concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.

- I.- Vencimiento del plazo por el cual se otorga.
- II.- Renuncia de “La Concesionaria”.
- III.- Acuerdo expreso entre “Concedente” y “Concesionaria”.
- IV.- Desaparición de su finalidad u objeto.
- V.- Nulidad, revocación o caducidad.
- VI.- Declaratoria de rescate.
- VII.- El concurso o cualquier otra situación que le impida cumplir con sus obligaciones al “Concesionario”.
- VIII.- Extinción o disolución del grupo organizado de usuarios.
- IX.- Vencimiento del plazo legal sobre su constitución y duración.
- X.- Las demás previstas en la Ley Estatal de Agua Potable y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**NOVENA.-** Son causas de la revocación de la presente concesión:

- I.- Incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de este Título o de las que establece La Ley Estatal de Agua Potable.
- II.- Deficiencias en la construcción, reparación, readaptación o mantenimiento de las obras que afecten los servicios, cuando dichas obras hayan sido realizadas por “La Concesionaria”.
- III.- Incumplir con la prestación del servicio o dar a los bienes destinados a la prestación del mismo un uso distinto.



IV.- Dejar de cumplir de manera total o parcial por negligencia comprobada, con las determinaciones que emanen del “concedente” para ampliar la prestación de los servicios de Agua Potable, que le fueren solicitados por el mismo, hacia lugares aledaños que le sean indicados cuando la disposición del liquido así lo permita.

V.- Prestar el servicio en forma deficiente, irregular o distinta a la originalmente establecida.

VI.- Cobrar a los usuarios de los servicios, cuotas o tarifas diversas a las autorizadas o establecer otras favoreciendo a algunos usuarios.

VII.- Cambio de nacionalidad de “La Concesionaria” o de alguno de sus integrantes.

VIII.- Transferir o pretender transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente título, en forma contraria a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable.

IX.- Ceder, hipotecar o enajenar, los derechos o bienes destinados a la prestación de los servicios concesionados, sin autorización previa y por escrito del “Concedente”.

X.- Por causa de utilidad pública, mediante indemnización fijada por peritos.

XI.- No proporcionar al “Concedente” los informe financieros, administrativos u operativos que le sean requeridos o presentarlos incompletos o alterados.

XII.- Las demás previstas en la Ley de Agua Potable y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**DÉCIMA.-** Si dentro del término de 80 días “La Concesionaria” no realiza los actos materiales que establece el propio título o no presta el servicio, procederá la caducidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La presente concesión no será objeto en forma total o parcial de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona física o moral distinta de “La Concesionaria” goce de los derechos derivados de la misma o sobre las



instalaciones o construcción autorizadas en la propia concesión, si no existe previo acuerdo del “Concedente”, cualquier acto que se efectúe en contravención a lo dispuesto en esta cláusula será nulo de pleno derecho y “La Concesionaria” perderá a favor del “Concedente” los derechos que se deriven de este Título y los bienes agregados a la concesión.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al término de la concesión, los servicios, obras y bienes respectivos se revertirán a favor del “Concedente” a título gratuito.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Comisión Estatal de Agua Potable y Medio Ambiente, recabará la propuesta de cuotas y tarifas del concedente y junto con las propias, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, las elevará a consideración del Ejecutivo del Estado para su presentación al Honorable Congreso del Estado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la determinación de las cuotas o tarifas se tomarán en cuenta los metros cúbicos de agua suministrada o descargada, los metros de banquetas, guarnición o pavimento a reponer, en caso de obra pública y, en general, los demás elementos que permitan el correcto cobro de dichos servicios.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las cuotas o tarifas por los servicios, incluirán los costos de operación administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para construir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y en su caso el servicio de deuda contraída con tales propósitos.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios concesionados serán los que se determinen por la Ley Tarifaria.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere la presente cláusula, es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y de la Legislación Local respectiva, así como las contribuciones ejercidas que se establezcan en la Legislación Fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La falta reiterada de dos o más pagos, faculta al “Concedente” para suspender el servicio hasta que se regularice el pago, en caso de uso doméstico, la falta reiterada de pago ocasionará la limitación del servicio y en caso de no regularizar el pago, se podrá proceder a la suspensión del servicio.



Lo anterior será independiente de hacer del conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los adeudos o cargos de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo tanto, están sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, la suspensión o limitación del servicio, no extingue el crédito fiscal.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cuando el usuario no este de acuerdo con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito en los formatos que se le proporcionen, ante el concedente, de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha que contenga el recibo de cobro, "El Concedente" resolverá la inconformidad en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada.

**VIGÉSIMA.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente documento, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. - - - - -

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente título de concesión, lo firman de conformidad por triplicado, en Temixco, Morelos, a los once días del mes de octubre del año Dos Mil Uno.

**EL CONCEDENTE**  
**LIC. FLORIBERTO MIRANDA BAHENA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENTE DE TEMIXCO, MORELOS**  
**LA CONCESIONARIA**  
**C. JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO**  
**PRESIDENTE**  
**LIC. ANDRÉS ÁNGEL BUSTOS BAUTISTA ARQ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE**  
**AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**  
**JAVIER CAREAGA DE LA GARZA.**  
**VICEPRESIDENTE.**  
**RÚBRICAS**